



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo III

• 141 O

• 06 de abril 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Yarabí Ávila González

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Ángel Custodio Virrueta García

Primera Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Segunda Secretaría

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. del Refugio Cabrera Hermosillo

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Omar Antonio Carreón Abud

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Yarabí Ávila González

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5° FRACCIÓN XVIII, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 104 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, DEL NUMERAL 1, ARTÍCULO 166 FRACCIÓN III, EN SU INCISO D); Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 166 BIS A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA TERESA LÓPEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente

La que suscribe, Teresa López Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 5° fracción XVIII, artículo 104 primer párrafo fracción I numeral 1, artículo 166 fracción III en su inciso d); y se adiciona un artículo 166 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y artículo 54 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán,* bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades del estado nacional de mayor impacto en la sociedad mexicana, encuadrada en el muy sensible apartado de la impartición de justicia, es la seguridad pública, en la medida en que la insatisfacción de este tan destacado capítulo del servicio público genera incertidumbre, inestabilidad social e incluso económica porque inhibe la inversión y provoca un estado de crispación y desconfianza de los ciudadanos. Pero la garantía de respeto a la vida y a la propiedad a la que está obligado el gobierno en sus tres niveles básicos no se logra solo con mayores recursos y con la agudización en el rigor para aplicar y cumplir con la ley, sino en el abatimiento de las causas que generan el delito, como el desempleo, una educación desligada de nuestros valores nacionales que genera desorientación en los niños y jóvenes y el atropello a las libertades civiles que provoca inestabilidad política.

En el marco de lo que fue el modelo de relación laboral a lo largo de este enorme periodo de sometimiento derivado de las políticas económicas fundamentalistas de libre mercado, con la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores en general, los policías mexicanos sufrieron al igual que el resto de los explotados una mayor agudización de su precariedad e incluso se profundizaron los riesgos a su seguridad personal al incrementarse la incidencia del delito y, tal como lo reflejan las estadísticas, el

porcentaje de guardianes del orden abatidos por la delincuencia creció desmesuradamente y con ello, una mayor deserción.

El riesgo al que los elementos de distintos cuerpos de seguridad se enfrenta día a día, que la estadística de la organización ciudadana “Causa Común” en el año de 2020 un total de 464 policías fueron asesinados en el país, que arrojo un promedio de 1.51 Elementos caídos en cumplimiento de su deber por día en las entidades federativas, siendo las Corporaciones Municipales las más golpeadas con un 47.8% de ellos; le siguen los policías Estatales con un 27% de la Policía Ministerial de Investigación con un 16.1% la Policía Federal, ahora Guardia Nacional, con un 5.2% y el sistema penitenciario con un 4%; mientras que, a nivel Estatal, en lo que va del año (en el transcurso del año), 2019 se han registrado 13 asesinatos de policía como el Caso Aguililla, entre otros.

Nuestros policías realizan una actividad de alto riesgo, y por la naturaleza de sus funciones al pertenecer a la Nómina del gobierno del Estado de Michoacán, tienen el derecho de cotizar al fondo de pensiones por un lapso de 30 años de Servicio para poder jubilarse y pensionarse a los 60 años de edad con 15 años o más de servicio igual que un trabajador burocrático, esto sin contarle horas sin dormir y un desgaste físico y psicológico en detrimento de la salud, en las funciones biomecánicas por la realización de su actividad de la vida diaria.

El sector que la constitución y sus leyes mandatan para la protección de la vida y los bienes de los mexicanos debe también contar con certidumbre en el respeto a sus derechos, tal cual ocurre con cualquier otro trabajador del sector público e incluso del privado, con la particularidad de que, en el cumplimiento de sus obligaciones, este servidor público posee la particularidad de arriesgar su vida en el cumplimiento de sus tareas y por tanto, está en su derecho de reclamar algunas prerrogativas que le permitan desempeñar su trabajo amparados en el patrocinio del estado en lo que se refiere a mejores prestaciones.

Por lo que es importante reconocerles este Derecho, darles la certeza y garantías que estarán protegidos así como sus familias, ante cualquier situación adversa, aumentando su autoestima para un mejor desempeño en la Carrera Policial en el futuro, el resultado será la motivación para las nuevas generaciones, para incentivar la vocación y carrera Policial, alcanzar un modelo mejor y desterrar las malas prácticas pues la meta será alcanzar los 25

años de servicio, satisfecho de haber servido a los Michoacanos.

En el marco de lo que fue el modelo de relación laboral a lo largo de este enorme periodo de sometimiento derivado de las políticas económicas fundamentalistas de libre mercado, con la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores en general, los policías mexicanos sufrieron al igual que el resto de los explotados una mayor agudización de su precariedad e incluso se profundizaron los riesgos a su seguridad personal al incrementarse la incidencia del delito y, tal como lo reflejan las estadísticas, el porcentaje de guardianes del orden abatidos por la delincuencia creció desmesuradamente y con ello, una mayor deserción.

Pero el desempleo y la necesidad de llevar el pan a la mesa de su familia obligan a muchos policías, particularmente en nuestro estado, a resistir las penurias y en ocasiones los abusos de sus superiores, por cuyo hecho, es impostergable el reconocimiento a sus derechos, darles certeza y garantías de que estarán protegidos ellos y sus familiares ante cualquier situación adversa.

Atender como se merece este sector aumentará su autoestima para un mejor desempeño en la carrera policial y con ello, su ejemplo será motivante para las nuevas gemaciones en el propósito de desterrar las malas prácticas que derivaron en el desprestigio de estas corporaciones. La meta de alcanzar la jubilación a los 25 años de servicio permitirá además un relevo generacional más dinámico y especialmente la garantía de que el servicio a la comunidad contará con elementos motivados y todavía con la capacidad física para cumplir plenamente con su deber.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en el año de 1948, refiere en el artículo 16 que toda persona tiene derecho a la seguridad social que lo proteja contra las consecuencias de la desocupación de la vejez y de la incapacidad que proviene a cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilidad física o mental para obtener los medios de subsistencia.

Un factor determinante que no permite fortalecer el vínculo del elemento con las instituciones policiales, es que al ingreso del personal a las mismas, solo se hace por la obtención de un empleo y no por la vocación del servicio en correlación con los principios rectores que rigen a la instituciones de Seguridad Pública, contemplados en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como son

la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, y por supuesto cobra relevancia, la situación a la que se encuentran sujetos los elementos policiales, ya que derivado de la naturaleza del servicio que prestan, se hayan en un estado de vulnerabilidad, no solo respecto al riesgo de su seguridad personal y la de su familia, sino al estrés diario por el contexto de violencia, traiciones, corrupción y venganzas que existen en el interior y exterior de las corporaciones policiales; esto representa un riesgo al exponer la vida en aras del cumplimiento del deber; a esto debemos sumar la implementación de horas de trabajo por necesidades del servicio, rotación imprevista de turnos y sometimiento a exámenes de Control de Confianza, lo que implica, que el policía siempre se encuentre expuesto a que por una valoración subjetiva externa, pueda motivar la separación del servicio por un simple cuadro de ansiedad, incluso a que el mismo examen de control de confianza sea un instrumento al servicio de las instituciones policiales y de procuración de justicia para despedir personal.

En este tenor, un policía nunca tiene la garantía de la permanencia en su empleo y por consiguiente en su carrera policial, dado que, en este supuesto, no puede ser contratado por otra corporación policial o de procuración de Justicia. La consecuencia es que al obstruir el propio estado sus opciones de trabajo, trae consigo el riesgo que el policía preste sus servicios y experiencia adquirida a la delincuencia organizada,

En este contexto, la reforma al artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colisiona los derechos fundamentales y humanos del policía y constituye una desproporcional ventaja del estado frente al elemento, al contemplar que los miembros de las instituciones policiales no puedan ser reinstalados en el servicio, aun cuando obtengan una resolución jurisdiccional determinando que la separación fue injustificada y se compruebe que se han afectado sus derechos o vulnerado sus garantías.

Con todos estos factores que existen en contra del policía y con la finalidad de incentivar la vocación y carrera policial, así como el compromiso institucional, es de ponderar la propuesta en la reforma planteada, a efecto de compensar y lograr un equilibrio proporcional, reconstruir el tejido social en aras de mejorar las condiciones de las instituciones policiales y sus elementos, así como preservar el estado de derecho.

Por su parte la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán prevé en sus

Artículos 123. Fracción XIV 166 Fracción 11 incisos d) y e), que sus integrantes gozarán de las prestaciones y beneficios de la seguridad social, a través de su Ley complementaria de pensiones civiles del estado en sus artículos relativos. Sin embargo, es facultad de esta representación popular garantizar que en el caso estipulado en las leyes y la constitución local se lleve a cabo en la práctica, con reglas específicas para todos, que proporcionen certidumbre Social y legal a los elementos policiales de Prevención, Investigación de la Fiscalía, Peritos, Ministerios Públicos y custodios Penitenciario del Estado de Michoacán.

Esta situación ya se encuentra previsto en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en algunos municipios de Sonora, en el municipio de Culiacán y también en el municipio de Angostura, del estado de Sinaloa. Igual ocurre en algunos municipios de Chihuahua, en la ciudad de Ensenada y en el estado de Querétaro, capital del estado del mismo nombre, donde ya se jubilaron elementos de policía y bomberos.

Por lo anterior, con la finalidad de proporcionar certeza social, jurídica y humana al derecho pro persona que les asiste a los policías de prevención, de Investigación de la Fiscalía, peritos y Ministerios Públicos y custodios, penitenciario del estado, se propone la reforma de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, con el fin de incluir un régimen especial que garantice la jubilación y retiro a los 25 y 15 años de servicio, e igual tiempo de cotizaciones al fondo de pensiones civiles habiendo cumplido 55 cincuenta y cinco años de edad y la indemnización por riesgo en el servicio o fuera de él en sus modalidades de incapacidad permanente parcial e incapacidad permanente total o bien, muerte cuando esto ocurra en cumplimiento del deber y situaciones diversas.

Con esta iniciativa y de conformidad de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, del Reglamento del Servicio de Carrera Policial del esquema del Retiro Óptimo, artículo 11 numeral 7, no queda la menor duda de que se necesita centrar aún más los esfuerzos con el propósito de profundizar en las medidas de protección en cuanto al rubro de la seguridad social de quienes apoyan a las autoridades federales para el combate al narcotráfico, hechos conocidos por los medios de comunicación actuales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es que me permito presentar la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 5° fracción XVIII, artículo 104 primer párrafo, fracción I numeral 1; artículo 166 fracción III en su inciso

d), y se adiciona un artículo 166 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo; y artículo 54 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, para quedar de la siguiente forma:

De la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo:

Artículo 5°

XVIII. Instituciones policiales integrada por la policía estatal preventiva; policía de investigación de la fiscalía, peritos y ministerio público; policía penitenciaria.

XIX. ...

Artículo 104. la función básica de los cuerpos de las instituciones de seguridad pública, es prevenir el crimen y preservar la paz pública y el orden, la investigación y presunción de los delitos y la salva guarda de la seguridad de las personas, su integridad física, sus bienes, así como las instalaciones de las salas de oralidad en los diferentes distritos judiciales y en los centros de reinserción social del estado de Michoacán de Ocampo público, la cual será atendida por:

1. La policía estatal preventiva, la policía de investigación de la fiscalía, peritos y ministerio público, así como la policía penitenciaria e instituciones policiales, las que, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollaran, cuando menos, las siguientes funciones:

- a) ... ;
- b) ...
- c) ... ;
- d)

II ...

Artículo 166. La conclusión del servicio de un integrante es la determinación de su nombramiento o la sensación de sus efectos legales por las siguientes causas.

Fracción III.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Jubilación cuando haya cumplido 25 años de servicio, así como el mismo tiempo de cotizaciones de sueldo base al fondo de pensiones civiles del estado de Michoacán de Ocampo público, ininterrumpidamente.

e) Retiro oportuno al haber cumplido 55 años de edad y 15 años o más de servicio y al mismo tiempo las cotizaciones de sueldo base al fondo de pensiones civiles del estado de Michoacán de Ocampo, ininterrumpidamente.

Y se propone agregar:

...

Artículo 166 bis. Para la jubilación y el retiro se atenderá el siguiente tabulador:

Tabulador de base para jubilación y retiro:

15 años de servicio	54%
16 años de servicio	65%
17 años de servicio	66%
18 años de servicio	67%
19 años de servicio	68%
20 años de servicio	75%
21 años de servicio	80%
22 años de servicio	85%
23 años de servicio	90%
24 años de servicio	95%
25 años de servicio	100%

De la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán:

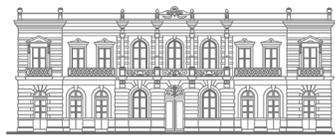
Artículo 54. ...

En lo que respecta a los integrantes de las instituciones policiales, se estará lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

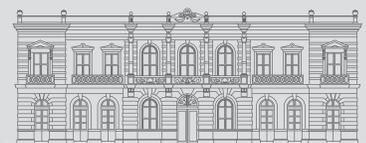
Dip. Teresa López Hernández





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx